



Radicado ANM No: 20181200266561

Bogotá, (Ciudad), 18-07-2018 16:16 PM

Doctora

ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS

Email: aliciabeltran@martinezcordoba.com

Dirección: Calle 95 No. 11-51 ofc. 404

País: Colombia

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: Visitas de viabilización para subcontratos y devolución de áreas para la formalización.

En atención a su oficio radicado bajo el número 20185500527482 por medio del cual consulta ¿qué dependencia de la Autoridad Minera realiza las visitas de viabilización que contempla el Decreto 1949 de 2017? Esta Oficina Asesora Jurídica en el marco de sus competencias dará respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero mencionar que el Decreto 1949 de 2017 establece en su artículo 2.2.5.4.2.4 lo siguiente:

“Artículo 2.2.5.4.2.4. Visita de viabilización. La autoridad minera realizará una visita de viabilización al área a subcontratar, con el fin de verificar que las labores estén siendo adelantadas por pequeños mineros desde antes del 15 de julio de 2013, así como los aspectos técnicos y de seguridad minera de estas operaciones. De esta visita se elaborará un informe en el que se viabilice o no la celebración del Subcontrato de Formalización Minera. (...)”

De acuerdo con la norma transcrita, se evidencia que una vez el titular minero interesado en celebrar un subcontrato de formalización presente los documentos requeridos para el efecto, en los términos del artículo 2.2.5.4.2.2. del citado Decreto 1949 de 2017, la autoridad minera realizará una visita de viabilización con el fin de verificar lo siguiente:

1. Que las labores adelantadas por los pequeños mineros estén siendo realizadas



Radicado ANM No: 20181200266561

desde antes del 15 de julio de 2013.

2. Aspectos técnicos y de seguridad minera de las operaciones realizadas por los pequeños mineros.

Ahora bien, por su parte en relación con la devolución de áreas para la formalización realizada por un titular minero con el fin de formalizar pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación en el área del título minero o, para aquellos que estén adelantando labores de explotación en un área distinta a la del título minero y que debido a las restricciones ambientales o sociales que se presenten en el lugar deban ser reubicados, el artículo 2.2.5.4.3.3. prevé que presentada la solicitud la autoridad minera deberá evaluar y verificar que el título minero se encuentra a paz y salvo.

Una vez cumplidos los requisitos de la solicitud de devolución de áreas para la formalización minera la autoridad minera realizará una visita de viabilización con el fin de verificar si el área objeto de devolución es viable para la explotación, en los términos del artículo 2.2.5.4.3.4.:

"Artículo 2.2.5.4.3.4. Visita de viabilización. Cumplidos los requisitos de la solicitud de devolución de áreas para la Formalización Minera, la Autoridad Minera Nacional realizará una visita al área objeto de devolución con el fin de verificar el área viable para explotación y los aspectos técnicos y de seguridad minera de la misma. En los casos en que la solicitud sea para la reubicación de mineros que se encuentran en zonas diferentes a la devuelta, se verificará si esta cumple con las condiciones para la explotación minera.

La Autoridad Minera Nacional de acuerdo con lo observado en la visita, elaborará el informe técnico sobre la viabilidad o no de aceptar la devolución de área y de celebrar el Contrato de Concesión Minera".

De acuerdo con la norma transcrita la visita de viabilización que se realiza sobre las áreas objeto de devolución para la formalización, tiene los siguientes propósitos:

1. Verificar si el área que se pretende devolver es viable para la explotación.
2. Verificar los aspectos técnicos y de seguridad minera de la misma.
3. En los casos en que se trate de reubicación de pequeños mineros: se verificará si el área devuelta cumple con las condiciones para la explotación minera.



Radicado ANM No: 20181200266561

Estos criterios que enmarca la norma se refiere a aspectos técnicos que viabilicen el desarrollo de actividades mineras en las áreas que el titular minero pretende devolver, esto es que sean útiles para los pequeños mineros que se pretenden formalizar y que implican conocimiento en actividades y proyectos mineros, etc.

De las vistas de viabilización para los subcontratos de formalización, como para la devolución de áreas para la formalización la Autoridad Minera Nacional elaborará un informe que determine la viabilidad de celebrar el subcontrato de formalización minera o, para aceptar la devolución del área y celebrar el contrato de concesión minera, según sea el caso.

Ahora bien, como se lee de las normas mencionadas corresponde a la Autoridad Minera Nacional realizar las respectivas visitas de viabilización para los trámites de subcontratos y devolución de áreas para la formalización, sin embargo no se especifica la dependencia a cargo de esta función teniendo en cuenta que la reglamentación de estas figuras se realizó con posterioridad a la creación de la Agencia Nacional Minera, como autoridad minera nacional.

Sin perjuicio de lo anterior y, conforme lo previsto en el párrafo del artículo 3 de la Ley 685 de 2001, no podrá dejar de resolverse los asuntos planteados en el ámbito de las competencias de la autoridad minera, por deficiencias en la ley, para lo cual deberá acudir a las normas de integración del derecho y, en su defecto a la Constitución Política. En ese sentido, se considera que de acuerdo con las competencias asignadas a las vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en los artículos 14 y 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011, respectivamente, les corresponde de manera conjunta realizar las visitas de viabilización a que hacen referencia los artículos 2.2.5.4.2.4. y 2.2.5.4.3.4. del Decreto 1949 de 2017.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de una parte corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en los términos del artículo 14 del Decreto- Ley 4134, las siguientes funciones:

"2. Dirigir y controlar el proceso de titulación y de otorgamiento de concesiones mineras.

4. Evaluar las solicitudes mineras y aprobar o rechazar las mismas y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras.



Radicado ANM No: 20181200266561

(...)

6. *Evaluar y aprobar la información técnica y financiera presentada con las solicitudes mineras y solicitudes de autorizaciones temporales.*

7. *Evaluar y aprobar los estudios e informes que soporten las solicitudes de modificación que afecten la titularidad y/o prórroga de los títulos mineros."*

En desarrollo de lo anterior, la Resolución 206 de 2013 *"Por la cual se deroga la Resolución No. 050 del 22 de junio de 2012, se crean algunos Grupos Internos de Trabajo, se asignan sus funciones y se dictan otras disposiciones"* establece en el artículo 7 que son funciones del Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, las siguientes:

"1. Realizar la evaluación técnica, jurídica, y económica de las solicitudes mineras, en los términos que establezca la ley.

2. *Adelantar las visitas de verificación de existencia de minería de acuerdo con las normas vigentes y elaborar los informes pertinentes."*

Por su parte, el artículo 1 de la Resolución 309 de 2016¹ *"por la cual se asignan unas funciones al interior de la ANM y se hace una delegación"* asigna a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la función de adelantar el trámite de evaluación de las solicitudes de autorización para celebrar subcontratos de formalización minera; y el artículo 3 de la Resolución 310 de 2016² delega a esa dependencia para suscribir contratos y actos administrativos de las devoluciones de áreas.

Ahora bien, el numeral 8 del artículo 16 del Decreto-Ley 4134 de 2011 prevé que corresponde a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, *"adoptar las medidas administrativas por incumplimiento de las normas de seguridad, incluyendo la imposición de sanciones y multas, de conformidad con la ley"*.

En virtud de lo anterior, el numeral 8 del artículo 15 de la Resolución 206 de 2013 le asigna al Grupo de Seguridad y Salvamento Minero la función de *"realizar las visitas de seguridad a las explotaciones mineras, e imponer las medidas necesarias con el fin de controlar los riesgos detectados y evitar accidentes mineros, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al titular minero"*.

¹ Expedida por la Agencia Nacional de Minería.

² *"Por la cual se asignan unas funciones al interior de la ANM y se hace una delegación"*, Expedida por la Agencia Nacional de Minería.



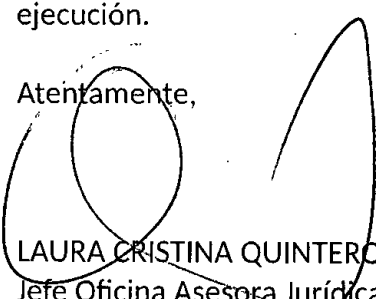
Radicado ANM No: 20181200266561

En conclusión, teniendo en cuenta los fundamentos normativos expuestos, la concurrencia que implica la toma de la decisión atendiendo la finalidad de las visitas de viabilización para la celebración de subcontratos de formalización y la devolución de áreas para la formalización a que hace referencia los artículos 2.2.5.4.2.4. y 2.2.5.4.3.4. del Decreto 1949 de 2017, tendientes a verificar la antigüedad de las explotaciones de los pequeños mineros, la viabilidad del área para la explotación así como, los aspectos técnicos y de seguridad minera de las explotaciones mineras, se considera que serán visitas conjuntas de las Vicepresidencias de Contratación y Titulación y de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, las cuales en el marco de su competencias expedirán el informe respectivo al que hace alusión el Decreto 1949 de 2017 para la respectiva viabilización.

Lo anterior, sin perjuicio que de acuerdo con los actos administrativos de asignación y delegación de funciones otorgadas por las Resoluciones 309 y 310 de 2016, expedidas por la Presidente de la Agencia Nacional de Minería, le corresponde a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación adelantar los trámites para la celebración de subcontratos de formalización y suscribir los actos administrativo de devolución de áreas.

En los anteriores términos, damos respuesta a su comunicación, aclarando que el presente concepto se emite en los términos de la Ley 1755 de 2015, en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,


LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.

Copia: Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Elaboró: Mónica María Muñoz B.- Contratista

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2018

Número de radicado que responde: 20185500527482.

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Conceptos.